

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : No. 2022-00226-01
Ndt. (p)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

A despacho solicitud presentada por el señor JUAN DAVID ISAZA URREA, mediante la cual solicita AMPARO DE POBREZA para adelantar demanda de disminución de cuota alimentaria para su hijo MIH, representada legalmente por su señora madre PAULA ANDREA HERRERA GALLEGO.

El despacho al revisar la solicitud concluye que no podrá conceder el amparo solicitado en atención a las razones que a continuación se exponen.

La demanda de Revisión cuota alimentaria para disminuirla puede adelantarse en forma directa por el solicitante sin que medie apoderado judicial, toda vez que acorde a las normas legales para esta clase de procesos no requiere derecho de postulación, y en caso de no poderlo hacer puede acudir a otras Instituciones como son el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LAS COMISARIAS DE FAMILIA, LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS UNIVERSIDADES COMO LA GRAN COLOMBIA Y ALEXANDER VON HUMBOLT de la ciudad; así como también, puede asesorarse través de la Personería de la ciudad.

Por estos motivos, los abogados litigantes se les ha incrementado la carga para llevar a cabo procesos que no requieren derecho de postulación, cuando se hace necesaria su designación para los procesos que, si lo requieren, lo que conlleva a la sobrecarga y como consecuencia a que los profesionales del derecho justifiquen su no aceptación. Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

Asimismo, se advierte que una solicitud similar ya se había rechazado por las mismas razones en auto del once (11) de julio del dos mil veintidós (2022) con radicado 63001311000120220018501, por lo que se insta al peticionario se abstenga de presentar múltiples solicitudes de la misma naturaleza que congestionan el aparato judicial y no incurra en los mismos errores.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor JUAN DAVID ISAZA URREA, por los motivos de orden legal aducidos.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al peticionario.

TECERO: Archívense las diligencias, una vez quede en firme la providencia.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-
2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC